**ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LOS MONTOS SOBRE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.**

**A N T E C E D E N T E S.**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[1]](#footnote-1) publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214 el cual señala que en las elecciones en las que se renueve el titular del poder ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado así como de los ayuntamientos, el Consejo General de este organismo ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias en la primer semana de noviembre del año anterior a aquel en que deban celebrarse elecciones.

Al respecto el veintitrés de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023[[2]](#footnote-2) en la que se demandaba la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformadas y publicadas mediante el decreto legislativo 29185/LXII/2023. En dicha ejecutoria, declaró la invalidez del referido decreto por vicios en el procedimiento legislativo, sin embargo, ante el avance que presentaba el presente proceso electoral en ese momento, ordenó que la declaración de invalidez surtiera efectos una vez que concluyera.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023[[3]](#footnote-3), mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**3**. **APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023[[4]](#footnote-4), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**4. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.**El ocho de agosto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC-ACG-044/2023[[5]](#footnote-5) mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como para gastos de campaña para candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**5. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”.** El veinticinco de agosto, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG494/2023[[6]](#footnote-6), por el que se aprobaron los “Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”. Es el caso que en el segundo punto de acuerdo se instruyó a los organismos públicos locales para que en los procesos electorales locales en el registro de candidaturas independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (aplicación móvil).

**6. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El ocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEPC-ACG-055/2023[[7]](#footnote-7) mediante el cual se propone los modelos de distribución de los promocionales de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, así como los proyectos de esquemas de corrimiento de horarios vertical, mismos que fueron notificados al Instituto Nacional Electoral.

**7. AUTORIZACIÓN PARA INICIAR LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 Y APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIRSE.** El ocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-056/2023[[8]](#footnote-8), autorizó a la personas ciudadanas que pretendieran postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, que a partir de la aprobación de dicho acuerdo, comenzaran con los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar su manifestación de intención, que les permitieran acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la acreditación del alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la acreditación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; asimismo, se determinó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deben constituir quienes pretendan postular una candidatura independiente.

**8. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, conforme al artículo 134, párrafo 1 en su fracción XII del Código Electoral del Estado de Jalisco y mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2023[[9]](#footnote-9), aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**9. CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El treinta de septiembre, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2023[[10]](#footnote-10), aprobó el texto de la convocatoria dirigida a las personas ciudadanas interesadas en postularse como candidata independiente a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, así como los formatos en que debió de presentarse la manifestación de intención, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**10. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL TOPE DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO LOS MONTOS SOBRE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.** El veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-068/2023[[11]](#footnote-11), determinó los montos relativos a los topes de gastos, así como los montos sobre los límites de financiamiento privado para actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**11. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El día primero de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-071/2023[[12]](#footnote-12), aprobó el texto de la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse en candidaturas independientes a los cargos de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y munícipes, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención.

**12. APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE RESUELVE LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MUNICIPES, Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El diecisiete de noviembre, en la séptima sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-086/2023[[13]](#footnote-13) aprobó el dictamen por el que se resuelve la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de munícipes del estado de Jalisco, a las personas ciudadanas que cumplieron con los requisitos solicitados para el Proceso Local Concurrente 2023-2024; acto continuo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-087/2023[[14]](#footnote-14) aprobó el dictamen por el que se resuelve la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a las personas ciudadanas citadas en el acuerdo de referencia.

Mediante acuerdos IEPC-ACG-101/2023[[15]](#footnote-15) e IEPC-ACG-102/2023[[16]](#footnote-16) de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General expidió la constancia y cédula de identificación que acredita a dos ciudadanos como aspirantes, el primero de ellos a una candidatura independiente municipal de Tonalá y el segundo a una candidatura del distrito 20, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco al resolver los juicios de protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados con la clave alfanumérica JDC-018/2023 y JDC-019/2023, respectivamente.

**13. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS PÓLITICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veintiuno de diciembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-108/2023, aprobó la determinación de los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**14. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El XX de enero, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos en su xx sesión ordinaria, autorizó poner a consideración del Consejo General el presente proyecto de acuerdo, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, vigila que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracción LI, LII y LVII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que de conformidad con el artículo 30 del Código Electoral local, en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

1. Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
2. Para la gubernatura, cada seis años; y
3. Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que integran el territorio del estado de Jalisco; es por eso, que durante el año dos mil veinticuatro, se deberán de realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios, así como las personas titulares de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30, 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; y 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente aprobada por el Consejo General de este organismo electoral.

**V. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

En ese sentido el párrafo 2 del artículo 214 del Código Electoral faculta a este Instituto a realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral previo a la emisión de la convocatoria correspondiente.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

1. Preparación de la elección.
2. Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
3. Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.
4. Campañas electorales.
5. Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.
6. Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
7. Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
8. Jornada electoral.
9. Resultados electorales.
10. Calificación de las elecciones; y
11. Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

**VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las personas ciudadanas jaliscienses, tienen el derecho de poder ser votados en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan los requisitos que determine la Carta Magna, la Constitución Local y sus respectivas leyes reglamentarias, y no estar comprendidos en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, para así solicitar su registro a una candidatura independiente, para la cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley; además el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro para una candidatura a un cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho de participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los cargos a la gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa y no procederá en ningún caso, su registro por el principio de representación proporcional; y para el caso de munícipes, solo mediante planillas completas, bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

**VII. DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.** Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas registrados para la obtención del voto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 255, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las campañas electorales iniciarán el día siguiente al de la aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva, en todos los casos deben concluir tres días antes del día de la jornada electoral, conforme a lo establecido en el artículo 264, párrafo 3 del código de la materia.

Para el caso concreto, tal como quedó señalado en el antecedente 8 de este acuerdo, el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2023,[[17]](#footnote-17) aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el que se determinó que las campañas políticas para gubernatura darán inicio el primero de marzo del dos mil veinticuatro, en tanto que para las diputaciones y munícipes darán inicio el día treinta de marzo del dos mil veinticuatro, concluyendo todas las campañas electorales el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

**VIII. DEL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las personas candidatas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 732 del Código local de la materia.

Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes, en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro, por lo que en relación con el artículo 733 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá de la siguiente manera:

1. *Un 33.4 % para la elección de la Gubernatura del Estado;*
2. *Un 33.3 % para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa; y*
3. *Un 33.3 % para las elecciones de munícipes.*

*El monto para la elección a la gubernatura se distribuirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas. Si sólo se registra una sola candidatura independiente a la gubernatura, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para esa elección.*

*El monto para las elecciones de diputaciones se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado.*

*El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese distrito.*

*El monto para las elecciones de munícipes se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo con su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de munícipes en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese municipio.*

*El monto del financiamiento que no se distribuya conforme a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado.*

**IX. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.** El artículo 723 del referido Código, establece que el régimen de financiamiento de las candidaturas independientes tendrá las siguientes modalidades:

1. Financiamiento privado; y
2. Financiamiento público.

Así, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la persona candidata independiente y sus simpatizantes, el cual sumado con el financiamiento público que reciba, no podrá rebasar en ningún caso el tope de gasto de campaña para la elección de que se trate, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 724 del Código Electoral local.

**A. Del Financiamiento Prohibido**. De conformidad con lo establecido por los artículos 725, 726, 727, 729, 730 y 731 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las personas que ostenten una candidatura independiente tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

De igual forma, no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia de:

1. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;
2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México;
3. Los organismos autónomos federales y estatales;
4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
5. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
6. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
7. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
8. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
9. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Las personas que ostenten una candidatura independiente no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

**X. DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES.** Para determinar el límite de aportaciones individuales se atenderá lo establecido en el artículo 56, párrafo 2, inciso b y d, de la Ley General de Partidos Políticos, esto, en atención con el artículo 724 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en el que establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones, en dinero o en especie, que realice la persona que obtenga una candidatura independiente, así como sus simpatizantes.

Con la intención de brindar certeza a la ciudadanía respecto de los recursos aportados y la proporcionalidad en la obtención de estos por las candidaturas independientes, resulta necesario establecer límites respecto de las aportaciones, lo que constituye un parámetro racional para la vigilancia de los recursos que ingresan en las distintas etapas del proceso electoral.

Al no existir disposición expresa que establezca las reglas respecto de los límites individuales de financiamiento privado para candidaturas independientes, resulta necesario tomar como referencia los porcentajes establecidos en el antes mencionado artículo 56 de la Ley de Partidos, a fin de que se genere proporcionalidad entre la capacidad económica de cada candidatura independiente.

En consecuencia, por lo que ve a la obtención de recursos de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, dichas aportaciones se ajustarán a los limites individuales, conforme lo siguiente:

1. El límite individual de aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a las personas de una candidatura independiente será el equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de la campaña de que se trate.
2. Por su parte, el límite individual de aportaciones que podrán realizar la persona de una candidatura independiente será el equivalente al diez por ciento del actual tope de gastos que corresponda, al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas.

Lo anterior, se sustenta, con la jurisprudencia 10/2019[[18]](#footnote-18) emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

*“****CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.*** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto,* ***el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.[[19]](#footnote-19)”***

De igual forma, el criterio que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido dichos criterios en la tesis XVII/2019 de rubro:

“***CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO.*** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos*[*393, inciso c)*](https://vlex.com.mx/vid/ley-general-instituciones-procedimientos-654893909)*, y*[*399*](https://vlex.com.mx/vid/ley-general-instituciones-procedimientos-654893909)*de la*[*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*](https://vlex.com.mx/vid/ley-general-instituciones-procedimientos-654893909)*; y*[*56*](https://vlex.com.mx/vid/decreto-expide-ley-partidos-pola-ticos-512117514)*de la*[*Ley General de Partidos Políticos*](https://vlex.com.mx/vid/decreto-expide-ley-partidos-pola-ticos-512117514)*, se advierte que la autoridad administrativa electoral debe fijar los límites de aportaciones que de manera individual pueden realizar, tanto los simpatizantes de una candidatura independiente, como quien ostenta la candidatura, para su campaña electoral. En ese tenor, a efecto de fortalecer la fiscalización e impedir la injerencia de terceros en la contienda, de tal forma que comprometan la independencia de las candidaturas independientes,* ***en aquellos casos en que la legislación electoral no especifique cuál será la fórmula para determinar los límites de aportaciones individuales para el caso de las candidaturas independientes, la autoridad administrativa electoral debe fijarlos a partir de los siguientes elementos: 1. El porcentaje considerado para los límites individuales de los partidos políticos; y 2. El tope de gastos de la campaña que se trate; pudiendo diferenciarse el límite individual de aportaciones de las propias candidaturas del que se fije para sus simpatizantes, siempre que sea racional y objetivo, garantizando la equidad en la contienda*.[[20]](#footnote-20)”**

Además, cobra relevancia conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-222/2018 y acumulados, en la que sostuvo, entre otras cosas, que resulta necesario establecer un límite para las aportaciones que cada candidatura puede hacer a sus campañas, para lo cual debe tomarse como referencia el porcentaje referido en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de se genere proporcionalidad entre la capacidad económica de cada candidatura independiente.

**XI. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS SOBRE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN PERCIBIR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO.** Conforme a lo señalado en el artículo 724 párrafo 1, el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del voto se financiará con recursos públicos y privados de origen lícito.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen las personas candidatas independientes y sus simpatizantes, en dinero o en especie el cual sumado con el financiamiento público que reciba, no podrá rebasar en ningún caso el tope de gasto de campaña para la elección de que se trate.

En ese sentido, se establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones, en dinero o en especie, que realice la persona candidata independiente y sus simpatizantes, por lo que, el límite de financiamiento privado que podrá recibir durante las campañas políticas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en dinero o en especie, sumado con el financiamiento público que reciba, no podrá rebasar en ningún caso el tope de gasto de campaña para la elección de que se trate.

Lo anterior, considerando que, en caso de que sólo se registre una sola candidatura independiente para la elección a diputaciones por el principio de mayoría relativa o a munícipes por algún municipio, no podrá recibir financiamiento público superior al 50% del total del monto para esa elección, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 733 párrafos 3, 4 y 5 de Código Electoral; dicha normativa resultará aplicable para las candidaturas independientes que obtengan su registro de conformidad con la normatividad local.

Así, como quedo establecido en el antecedente número 12, mediante acuerdos identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-086/2023[[21]](#footnote-21), IEPC-ACG-087/2023[[22]](#footnote-22), IEPC-ACG-101/2023[[23]](#footnote-23) e IEPC-ACG-102/2023[[24]](#footnote-24) fueron aprobados los dictámenes por el que se resuelve la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de munícipes para cinco personas ciudadanas, y para tres personas en el caso de la elección a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Definiendo con ello el total de aspiraciones a candidaturas independientes que resultaron procedentes, para participar durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, y se señalan a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Aspirante a Candidatura Independiente** | | | | **ELECCIÓN DIPUTACIONES MUNICIPES** | **DISTRITO/ MUNICIPIO** |
| **#** | **NOMBRE** | **APELLIDO PATERNO** | **APELLIDO MATERNO** |
| **1** | ANAHÍ | MEDINA | ORTEGA | DIPUTACIÓN | DISTRITO 14 |
| **2** | FRANCISCO | LÓPEZ | DELGADILLO | MUNÍCIPE | PUERTO VALLARTA |
| **3** | LEÓNIDES ANTONIO | LÓPEZ | VÁZQUEZ | MUNÍCIPE | ZAPOTLÁN EL GRANDE |
| **4** | JOSÉ OSCAR | ÁVILA | POBLANO | MUNÍCIPE | ZAPOPAN |
| **5** | RUBÉN EDUARDO | LUJÁN | NUÑEZ | DIPUTACIÓN | DISTRITO 10 |
| **6** | EVELYN SARAHI | CASTAÑEDA | CHÁVEZ | MUNÍCIPE | TEQUILA |
| **7** | CARLOS ALBERTO | MAESTRO | OCEGUERA | MUNÍCIPE | TONALÁ |
| **8** | PEDRO | ARAUJO | JASSO | DIPUTACIÓN | DISTRITO 20 |

En ese sentido, el presente acuerdo establece los límites de financiamiento privado que, una vez obteniendo la calidad de candidata o candidato independiente, podrán percibir durante las campañas políticas correspondientes, tal y como se detalla en los **Anexos I y II** que se acompañan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

De igual forma, dichas aportaciones se ajustarán a los limites individuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2, inciso b, de la Ley General de Partidos Políticos conforme lo establecido en los **anexos referidos** en el párrafo anterior.

Con fundamento en el marco normativo desarrollado en los considerandos que anteceden, se pone a consideración del Consejo General los límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes para el desarrollo de actividades durante sus campañas políticas del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**XII. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a las candidaturas independientes en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por las consideraciones antes expuestas y fundamentadas se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se determinan los montos que fijan el límite de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes, por concepto de aportaciones de la persona candidata y sus simpatizantes, para las actividades tendientes a la obtención del voto, durante el periodo de campaña para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el considerando X y XI de este acuerdo, y como se detalla en los Anexos I y II que se integran y forman parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a las personas integrantes del Consejo General y a las personas aspirantes a las candidaturas independientes mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a xx de enero de 2024.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | **PAULA RAMIREZ HÖHNE**  **Consejera presidenta** | **CHRISTIAN FLORES GARZA**  **Secretario ejecutivo** | |  |  | |  |

1. Consultable en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Documento para consulta en [218605fc-798d-ee11-8035-0050569eace9.pdf (scjn.gob.mx)](https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Votos/HojasVotacion/2023/218605fc-798d-ee11-8035-0050569eace9.pdf) [↑](#footnote-ref-2)
3. Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultable en: [CGex202307-20-ap-25.pdf (ine.mx)](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf) [↑](#footnote-ref-4)
5. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-08/8iepc-acg-044-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152943/CGor202308-25-ap-4.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/5iepc-acg-055-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Consultable en: [6iepc-acg-056-2023.pdf (iepcjalisco.org.mx)](https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/6iepc-acg-056-2023.pdf) [↑](#footnote-ref-8)
9. Consultable en: [5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf (iepcjalisco.org.mx)](https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf) [↑](#footnote-ref-9)
10. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-30/9iepc-acg-064-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-10-25/7iepc-acg-068-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-17/4iepc-acg-086-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
14. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-17/5iepc-acg-087-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-08/1iepc-acg-101-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
16. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-08/2iepc-acg-102-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. Consultable en: Consultable en la liga siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/> [↑](#footnote-ref-18)
19. Lo resaltado es propio. [↑](#footnote-ref-19)
20. Ídem. [↑](#footnote-ref-20)
21. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-17/4iepc-acg-086-2023.pdf [↑](#footnote-ref-21)
22. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-17/5iepc-acg-087-2023.pdf [↑](#footnote-ref-22)
23. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-08/1iepc-acg-101-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-23)
24. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-08/2iepc-acg-102-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-24)